



INFORME DE OBSERVACIONES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, VALORANDO EL INFORME DE 15 DE OCTUBRE DE 2020 EMITIDO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

S/Rfa: 434/2019

Ntra./Rfa: IO-19

Por el presente informe se tienen en consideración las observaciones en relación con el Informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en fecha 15 de octubre de 2020, sobre el borrador del *Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios para la obtención, el control de ejecución y la renovación de la "Marca de Excelencia en Igualdad"*.

La sistemática que se ha seguido para este informe de observaciones ha sido la de recoger cada una de las afirmaciones realizadas y responder bajo cada epígrafe realizando aportaciones y modificando el articulado del borrador de Decreto.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A. Competencia.

En este punto ("A. Competencia") de la CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEGUNDA del Informe de legalidad se afirma que *"se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través del Instituto Andaluz de la Mujer"*.

Respuesta:

No obstante, en este punto se hace referencia a preceptos que no se incluyen en el borrador de Decreto. En concreto, se citan los artículos 167 de La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 27 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción para la igualdad de género.

Por ello, procedemos a aclarar que toda mención a los citados preceptos (art. 167 L.O.2/2007, EAA, y art. 27 Ley 12/07) fue eliminada de la parte expositiva del texto así como de su articulado, conforme a las conclusiones de los Informes de valoración emitidos, en fecha 14 de agosto de 2020, por el Servicio de Formación y Empleo de Mujeres del IAM en respuesta a las Observaciones efectuadas por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Empleo y Bienestar Social y que fueron aportados junto con la correspondiente versión adaptada del borrador ("1. BORRADOR DE DECRETO_MEI_04_09_2020_v7_corregido tras alegaciones y audiencia"), mantenemos esta tesis en la versión 8 del borrador de decreto que acompañamos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	28/10/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZQUS732AXRR6LMZLLSDNP9Y4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B. Rango Normativo.

Nada que manifestar, ya que en este punto ("B. Rango Normativo") de la CONSIDERACIÓN SEGUNDA de su Informe se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente borrador de Decreto.

TERCERA.- Tramitación

En esta CONSIDERACIÓN se afirma que en la tramitación del procedimiento de elaboración del borrador de Decreto se ha cumplido con la normativa de aplicación, y ello en los términos siguientes: *"en cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites"*.

Respuesta:

Sin embargo, como quiera que se observa que: *"En cuanto a los informes solicitados al Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres y a la Secretaría General para la Administración Pública no consta su recepción ni en el expediente tramitado en el Servicio de Legislación, ni el correo corporativo habilitado para dicha función en el Centro Directivo proponente"*, ampliamos la información ofrecida con ocasión de la solicitud del trámite de audiencia pública, indicando, respecto al Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, que la persona que actualmente ostenta su Secretaría, en virtud del nombramiento efectuado por Orden de 27 de abril de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es Doña Rocío del Río Lameyer, Jefa de Servicio de Coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer. A este respecto informamos que nos consta que se ha recibido en la secretaría del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres y que se están tramitando las alegaciones.

CUARTA.- Contenido.

Observaciones de carácter general.

En este punto se hace la siguiente observación: *"se recomienda una lectura del texto a efectos de corregir algunos errores gramaticales. En esta dirección, con la finalidad de contribuir a la mejora de la redacción, se apunta alguna sugerencia respecto a la utilización de algunas expresiones. A título de sugerencia, cuando se utiliza la palabra "administración" y se refiere a ella como sujeto, se deberá utilizar la mayúscula (ejemplo, artículo 9.6 "de otras Administraciones Públicas")"*.

Respuesta:

En atención a la recomendación más arriba indicada se ha procedido a una revisión gramatical del texto del borrador, de la que resultan las modificaciones siguientes:

- Se ha procedido a sustituir la expresión "administración" por "Administraciones Públicas", contenida en el artículo 9.6.
- Se ha corregido el artículo 7.5, sustituyendo la expresión "entiendas" por "entidades".

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	28/10/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZQUS732AXRR6LMZLLSDNP9Y4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En la parte expositiva, se han realizado correcciones en el texto tales como eliminar expresiones que se repetían en una misma frase, realizando sustituciones para evitar la reiteración; cambiar a letra cursiva todos los títulos de las leyes y expresiones entrecomilladas; añadir la referencia a las disposiciones finales que, de conformidad a las observaciones efectuadas, han sido incorporadas al texto, etc.

Observaciones parte dispositiva

A continuación, se reproducen las observaciones efectuadas a la parte dispositiva, respondiendo bajo cada epígrafe y tras haber procedido a su numeración conforme al orden en que aparecen estas observaciones en el Informe.

OBSERVACIÓN PRIMERA.

"Artículo 4.- Propiedad del nombre y logotipo de la "marca de Excelencia en Igualdad" que reconoce la Junta de Andalucía.

En relación con el logotipo en que se materializa el reconocimiento no consta en el texto Anexo complementario dedicado a dicha finalidad".

Respuesta:

A fin de subsanar la omisión advertida, se introduce la siguiente propuesta en el texto del borrador v.8, proponiendo la introducción de una disposición final primera:

- Disposición final primera. Logotipo y efectos de obtención del distintivo "Marca de Excelencia de Igualdad" que reconoce la Junta de Andalucía.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad a determinar mediante resolución el logotipo del distintivo "Marca de Excelencia en Igualdad" que reconoce la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, así como a concretar el medio por el cual las entidades podrán acreditar la obtención del distintivo a los efectos previstos en el artículo 12.1.d) de este decreto.

OBSERVACIÓN SEGUNDA.

"Artículo 12.- Facultades y derechos para las empresas distinguidas con la "Marca de Excelencia en Igualdad".

Respecto al apartado 1. d) consideramos debería revisarse la redacción del mismo en el sentido de clarificar que la citada preferencia en la adjudicación para estas empresas debe quedar incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y como debería acreditarse el reconocimiento a dichos efectos."

Respuesta:

En atención a esta observación, se dota nueva redacción al artículo 12.1.d) que queda como sigue:

- "La preferencia en la adjudicación para las proposiciones económicas presentadas por aquellas

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	28/10/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZQUS732AXRR6LMZLLSDNP9Y4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

empresas que, conforme a lo dispuesto en esta norma, tengan vigente la concesión de la "Marca de Excelencia en Igualdad" y que los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía hayan señalado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Respecto a la forma de acreditación del distintivo por las entidades, a los efectos del citado artículo 12.1.d, ésta se determinará mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, conforme a lo previsto en la nueva disposición final primera propuesta ("Logotipo y efectos de obtención del distintivo "Marca de Excelencia de Igualdad" que reconoce la Junta de Andalucía").

OBSERVACIÓN TERCERA.

"Artículo 13.- Obligaciones para las entidades distinguidas.

En el apartado 3. a) se establece como obligación reproducir con exactitud el logotipo que se determine, los colores y tipos de letra indicados. Sin embargo no consta donde o cuando se establecerán dichas determinaciones."

Respuesta:

Las determinaciones relativas al logotipo se establecerán en la resolución que, al efecto, dicte la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad. Y ello conforme a la nueva disposición final primera ("Logotipo y efectos de obtención del distintivo "Marca de Excelencia de Igualdad" que reconoce la Junta de Andalucía") incorporada al texto del borrador de Decreto.

OTRAS INCORPORACIONES Y ENMIENDAS EN EL TEXTO DEL BORRADOR DE DECRETO.-

Como consecuencia de las modificaciones operadas, más arriba indicadas, y con la finalidad de mantener la coherencia del texto del borrador de Decreto e incrementar su concreción, se realizan las siguientes incorporaciones y enmiendas al citado texto:

1.- Se introduce la siguiente disposición:

- Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

La Consejería competente en materia de igualdad podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

2.- La disposición final única ("Entrada en vigor") pasa a ser la disposición final tercera.

CONCLUSIONES

Nada que manifestar, ya que el Informe de legalidad concluye: *"Se informa favorablemente el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, salvo mejor criterio jurídico o técnico y sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe"*.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	28/10/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZQUS732AXRR6LMZLLSDNP9Y4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respuesta:

Simplemente hacer la obseración sobre las denominaciones a "proyecto de Orden" que se hace en el informe de la Secretaría General Técnica, cuando deberían referirse a "proyecto de Decreto", esto se reproduce en:

- CONSIDERACIÓN JURÍDICA. TERCERA. Tramitación. (Penúltimo párrafo)
- CONCLUSIONES.

ANEXOS DEL INFORME DE OBSERVACIONES:

Se acompañan dos documentos del borrador de Decreto (versión 8), en su nueva versión resultante de incorporar modificaciones en el texto para responder a las observaciones efectuadas:

- "1. BORRADOR DE DECRETO_MEI_21_10_20_V8_con modificaciones", en el que figuran las enmiendas e incorporaciones realizadas con tachaduras y destacadas con otro color.
- "1. BORRADOR DE DECRETO_MEI_21_10_20_V8", que integra las modificaciones sin resaltarlas.

LA DIRECTORA.

Laura Fernández Rubio.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	28/10/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZQUS732AXRR6LMZLLSDNP9Y4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

